



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA #15

SERIE 2004-2005

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO; Y DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIERON EN CONFLICTO CON LA ORDENANZA PRESENTE.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, el Municipio, Salinas P.R. está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes; y

POR CUANTO: La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.01 (Cap. 241, Sección 500 de las Leyes de los Municipios) autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan una contribución básica de hasta un cuatro (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

POR CUANTO: La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.02 (Cap. 241, Sección 5002 de las Leyes de los Municipios) impone para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución especial (C.A.E. Estatal) de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado.

Este Artículo 2.02 también autoriza y facilita a los municipios a imponer otra contribución adicional especial (C.A.E.-Municipal) sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 y cuyo propósito será en primera instancia el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios evidenciados por bonos y pagarés emitidos de conformidad con dicha ley. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

POR CUANTO:

El Gobierno Municipal de Salinas considera necesario aumentar el por ciento de la Contribución Adicional Especial Municipal para aumentar su margen prestatario con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El aumento en el margen prestatario es para proveer al Municipio de Salinas fondos adicionales para la construcción de obras permanentes encaminadas a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos; y

POR CUANTO:

El efecto del cambio en las tasas contributivas no afecta a la mayoría de los ciudadanos de Salinas ya que gozan de exoneración de las contribuciones sobre la propiedad y el impacto sobre los contribuyentes que tienen que pagar no se considera significativo, según evidencian los siguientes ejemplos:

PROPIEDAD INMUEBLE			
	Actual 8.33 %	Propuesto 8.83 %	Cambio Anual
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$18,000* (valor de mercado estimado en \$150,000)	\$242	\$265	\$23
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$30,000* (valor de mercado estimado en \$250,000)	\$1,212	\$1,325	\$113
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$60,000* (valor de mercado estimado en \$500,000)	\$3,636	\$3,974	\$338
* Con exoneración de \$15,000			

PROPIEDAD MUEBLE			
	Actual 6.33	Propuesto 6.83	Cambio Anual
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$25,000 (Ingreso bruto anual estimado en \$175,000)	1,208	1,520	\$188
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$50,000 (Ingreso bruto anual estimado en \$400,000)	\$3,040	\$3,415	\$375
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$100,000 (Ingreso bruto anual estimado en \$800,000)	\$6,080	\$6,830	\$750

POR CUANTO:

Esta Legislatura Municipal entiende necesario y conveniente a los mejores intereses del Municipio para lograr un mayor bienestar para los ciudadanos de Salinas, establecer un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de Salinas;

POR TANTO:

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

ORDENANZA #15

SERIE 2004-2005

SECCION 1ra:

Establecer una tasa contributiva de seis punto ochentaitres por ciento (6.83%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y ocho punto ochentaitres por ciento (8.83%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución. Estas tasas incluyen un descuento de veinte centésimas del uno por ciento (.20%) en cada una de las tasas que el Gobierno Central otorga a los contribuyentes.

SECCION 2da:

En conformidad con los Artículos 2.01 y 2.02 de la ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, no exenta o exonerada de contribución, efectivas al 1 de enero de 2005, serán:

	Mueble	Inmueble
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial-Estatal	1.03	1.03
Contribución Adicional Especial-Municipal	<u>2.00</u>	<u>2.00</u>
Descuento a los contribuyentes otorgado por el Gobierno Central	<u>7.03</u>	<u>9.03</u>
Tasa efectiva a los contribuyentes	<u>(.20)</u>	<u>(.20)</u>
	<u>6.83</u>	<u>8.83</u>

SECCION 3ra:

El producto de la Contribución Adicional Especial- Municipal mencionada en la Sección Segunda, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales el Banco Gubernamental de fomento para Puerto Rico, al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Salinas, Puerto Rico, Evidenciado por Bonos o Pagarés". Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.

SECCION 4ta:

Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 2005 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir del 1 de julio de 2005.

SECCION 5ta:

Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

SECCION 6ta:

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la oficina del comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

SECCION 7ma:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Gilberto Reyes Suárez
GILBERTO REYES SUAREZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Gloria Martínez López
GLORIA MARTINEZ LOPEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Sr. Rafael Pico Alcalde interino, a los 18 días del mes de marzo de 2005.

Rafael Pico Seda
RAFAEL PICO SEDA
ALCALDE INTERINO

CERTIFICACION

YO, GLORIA MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza #15, Serie 2004-2005, adoptada por la Legislatura Municipal en la cont. de la Sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2005.

ORDENANZA #15

SERIE 2004-2005

Se certifica, además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Hons: Legisladores presentes en dicha Sesión, Gilberto Reyes Suárez, Francisco Baerga Vázquez, Ignacio Del Valle Alvarado, Melvin Torres Ortiz, José M. Luna Nazario, Eris Torres Rivera, Ismael Ortiz López, Gerónimo Colón Vega, Howard Rivera López, Roberto Mercado colón, Jacqueline Vázquez Suárez, Abstenida: Mildred Manzanet Navarro, Encontra Emilio Nieves Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de éste Municipio hoy día 18 de marzo de 2005.



GLORIA MARTINEZ LOPEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL